

## Segunda Parte del Derecho Constitucional en el *Quijote*

Francisco Manuel García Costa  
(Universidad de Murcia)

“Así es –respondió el mayordomo–, y tengo para mí que el mismo Licurgo que dio leyes a los lacedemonios, no pudiera dar mejor sentencia que la que el gran Panza ha dado”  
II, 51

### 1. Aún hay sol en las bardas

En el marco de las celebraciones del IV Centenario de la publicación de la primera parte de la universal novela cervantina se desarrolló el Congreso “La modernidad del *Quijote*” que, dirigido por José María Pozuelo Yvancos, reunió en la ciudad de Murcia a algunos de los más prestigiosos cervantistas. En dicho Congreso participé con una conferencia intitulada “El *Quijote* y los fundamentos del Derecho”, la cual sirvió de base para una posterior publicación que, sin apartarse de sus líneas maestras, llevaba por título “El Derecho Constitucional en el *Quijote*” y se incluyó en el Número 23 del año 2005 de la revista *Anales de Derecho* de la Universidad de Murcia.

La modificación del título de aquella conferencia en la posterior publicación respondió a la idea de que muchas de las reflexiones sobre el Derecho contenidas en el *Quijote* no son sino consideraciones con trascendencia constitucional que, precisamente por ello, se han de integrar en una suerte de “teoría para-constitucional”, la misma que se halla también en la *República* platónica, en la *Política* aristotélica o en tantas otras magnas obras de los Maquiavelo, Bodino, Montesquieu y otros muchos escritores políticos previos al constitucionalismo. En esta inteligencia, analicé en esta primera publicación de 2005 algunos de los temas jurídicos del *Quijote* que dibujaban tal “teoría para-constitucional” o, como denominé en 2005, tal “Derecho Constitucional *avant la lettre*”. En particular, examiné las siguientes tres temáticas: la legitimación del poder político en el discurso de la Edad de Oro; las condiciones de hidalgo de don Quijote y de labrador/Gobernador de Sancho Panza en el contexto de un Antiguo Régimen que justificaba la existencia del poder político en la desigualdad de quienes eran “gobernantes” por naturaleza frente a quienes eran “gobernados” también por naturaleza; por último, las causas de la guerra justa según don Quijote (II, 27).

Otros temas de este “Derecho Constitucional *avant la lettre*” quedaron pendientes para tratar en otros momentos y lugares. Expresamente se mencionaron en el trabajo de 2005 algunos, tales como los matrimonios regios o el Discurso sobre las armas y las letras; otros de ellos quedaron implícitamente olvidados, fundamentalmente las “constituciones del gran Gobernador Sancho Panza” (II, 51), las cuales para entonces venían siendo objeto primordial de las obras que analizaban el Derecho público o los fundamentos del Derecho en el *Quijote*, razón por las que descarté su estudio en aquel momento, buscando más la novedad que proporcionaban otras aproximaciones, *a priori*, más originales.

Dejar pendiente el examen de tantos temas quijotescos era una manera implícita de trasladar al lector la idea cierta de que, antes o después, me encargaría de analizarlos en una suerte de, si se me permite la licencia, “Segunda Parte del Derecho Constitucional en el *Quijote*”, a modo de homenaje y tributo a las dos partes de la magna obra del alcalaíno universal. Durante mucho tiempo, esta “Segunda Parte” estaba prevista para 2015, pero mis obligaciones académicas e investigadoras de aquel momento me impidieron, no sin tristeza, publicar en ese año la “Segunda Parte” que hoy el lector tiene en sus manos. Pasada esa oportunidad, ya parecía que difícilmente

retomaría el análisis de las cuestiones olvidadas sobre el Derecho Constitucional en el *Quijote* y todo hacía presagiar que la “Segunda Parte” nunca vería la luz... hasta que recibí la feliz invitación de la prestigiosa revista *eHumanista* para participar en este número extraordinario monográfico dedicado a “El Quijote y el Derecho: análisis jurídico de la obra maestra de Cervantes” y, con ello, escribir, por fin, esta “Segunda Parte”. Aún hay sol en las bardas, pues.

## 2. A vueltas con el Derecho en el *Quijote*

No deja de sorprender la magna cadena de autores que han analizado el *Quijote* desde el punto de vista del Derecho (Botero Bernal 2009, 37). Son varias las razones que, en mi opinión, explican esta realidad. Fundamentalmente, la certeza de que los eternos motivos humanos que intenta realizar el Derecho, en esencia el valor de la Justicia, se encuentran sublimados en el Arte y en la Literatura. De ahí que siempre haya existido un acercamiento a las obras artísticas desde la perspectiva del Derecho, acercamiento que ha permitido esbozar la clásica triada del Derecho en la Literatura, el Derecho de la Literatura y el Derecho como Literatura<sup>1</sup>.

Junto a este planteamiento general, concurren, al menos, otros tres que son específicos del *Quijote*. En primer lugar, su indiscutible éxito, tanto en el momento de su publicación<sup>2</sup> como posteriormente, el cual ha acercado a su lectura a especialistas de todas las disciplinas, quienes, además, han querido ver en el *Quijote* la esencia de las mismas como forma de prestigiarlas: si ciertas ciencias han tenido acceso a la mejor de nuestras obras literarias es porque poseen un estatuto epistemológico relevante.

En segundo lugar, la lectura del *Quijote* representa muy posiblemente para muchos el primer acercamiento, bien que parcial y limitado, al fenómeno jurídico, máxime en un contexto académico en el que no existe ni en la Enseñanza Secundaria ni en el Bachillerato una asignatura jurídica que forme al estudiante en los rudimentos y fundamentos del Derecho y, con ello, en los valores que el Derecho promueve, fundamentalmente el valor de la Justicia. Este vacío lo llena, paradójicamente, la reflexión sobre estos valores que se encuentran en muchas obras literarias. Consiguientemente, gracias al *Quijote* el estudiante de los niveles académicos preuniversitarios encuentra una vía de acceso al fenómeno jurídico que no encuentra, o difícilmente halla, en otras disciplinas.

---

<sup>1</sup> Así, en palabras de Macías Otón: “se entiende por «Derecho de la literatura» el conjunto de reglas jurídicas que regulan el fenómeno de la creación cultural: desde el reconocimiento de la libertad de creación artística y literaria, hasta la regulación de la propiedad intelectual, pasando por los límites de esta libertad. Se trata, consecuentemente, de los institutos jurídicos que disciplinan un específico sector de la vida social: la creación artística y literaria. En un segundo nivel, se entiende por «Derecho en la Literatura» la aproximación mediata e indirecta al conocimiento y aprehensión de ciertas instituciones jurídicas a través de la creación literaria. Este acercamiento a la literatura en el entendimiento de que esta permite conocer los valores y las instituciones jurídicas es especialmente notable en el caso del Derecho público, desde la Filosofía del Derecho hasta el Derecho penal pasando por el Derecho constitucional, en tanto en cuanto este versa sobre el poder y sus límites. Así la literatura se convierte, desde luego, en vehículo adecuado para comprender cuestiones fundamentales sobre el origen, el fundamento y la titularidad del poder político, los diferentes sistemas políticos, la problemática de las dictaduras, la aplicación del ius puniendi, y, sobre todo, la justicia como valor supremo de toda sociedad. En el tercero de los planos señalados nos encontramos el «Derecho como literatura» o «Derecho como lenguaje» que, en esencia, consiste en analizar al Derecho como mero sistema lingüístico. El Derecho se ha configurado históricamente como un sistema lingüístico en el que los términos jurídicos, junto con las diversas instituciones jurídicas que designan tales términos, determinan un fenómeno jurídico y lingüístico con sus propias reglas gramaticales, sintácticas y pragmáticas” (Macías Otón 2015, 427-428).

<sup>2</sup> Como refiere don Quijote, “antes de mucho tiempo, no ha de haber bodegón, venta ni mesón ó tienda de barbero, donde no ande pintada la historia de nuestras hazañas” (II, 2).

En tercer y último lugar, debemos recordar que don Quijote, ante todo y sobre todo, encarna un específico estilo de lucha por la Justicia, que el profesor Fernández-Carvajal magistralmente describió y comparó con los estilos de otros personajes literarios (Antígona y Hamlet) y del gremio de los juristas (Fernández-Carvajal 1992, 444-447).

### 3. Las constituciones del gran Gobernador Sancho Panza

Como hemos avanzado en la introducción, esta “Segunda Parte” tiene por objeto analizar las principales aventuras y máximas quijotescas a través de las cuales se trasluce la “teoría para-constitucional” o ese “Derecho constitucional *avant la lettre*” que no analizamos en la obra publicada en 2005. Nos centraremos en exclusiva en las constituciones del gran Gobernador Sancho Panza, es decir, en las vicisitudes que se suceden bajo el gobierno de la ínsula Barataria por Sancho Panza en la Segunda Parte del Quijote. Se componen por (i) los consejos de don Quijote a Sancho Panza, así como por (ii) los dichos y aventuras de Sancho Panza como Juez (la denominada “jurisprudencia” o “justicia” pancina) y como gobernante.

(i) En particular, los Capítulos 42, 43 y 51 contienen los consejos paternos de don Quijote a su fiel escudero, así como algunos otros de los duques, sobre cómo ha de desempeñarse al frente de su encargo como Gobernador. Los consejos de los Capítulos 42 y 43 los da don Quijote en una conversación con su escudero y, como el propio don Quijote refiere, los primeros (II, 42) son “para adornar el ama”, mientras que los segundos (II, 43) lo son “para adornar el cuerpo”<sup>3</sup>. Junto con los anteriores hallamos los del Capítulo 51, ahora ya por carta y una vez que han llegado a sus oídos las “maravillas” de su gobierno.

(ii) Por su parte, las “palabras y acciones” (II, 51) del “famoso gobierno” (II, 44) del “gran Sancho Panza” (II, 45 y 47) son las que pronuncia y realiza tanto en la resolución de los pleitos como en su acción de gobierno. En este sentido, la jurisprudencia pancina ocupa los Capítulos 45 (juicios en el juzgado), 49 (juicios en la ronda de noche) y 51 (juicios en su palacio), mientras que la acción de gobierno de Sancho Panza se contiene fundamentalmente en el Capítulo 51.

Resulta interesante destacar que el término “constituciones” es utilizado expresamente por Cervantes al concluir el Capítulo 51: “En resumen, él ordenó cosas tan buenas, que hasta hoy se guardan en aquel lugar, y se nombran «Las constituciones del gran gobernador Sancho Panza»”. Este uso confirma el prestigio y antigüedad del término Constitución, así como su innegable pluralidad de acepciones y nos incita a hallar cuál es en concreto la utilizada por Cervantes.

De entrada, debemos dejar bien claro, si bien en cierta manera resulta ocioso recordarlo, que el término Constitución, cuyos orígenes se encuentran en el Derecho romano de la época del Dominado, alcanza con el movimiento constitucional un sentido moderno, que es el del que se hace eco entre nosotros Ramón de Salas cuando habla de una Constitución “verdaderamente liberal” en sus *Lecciones de Derecho Público-Constitucional para uso de las escuelas de España*, primer manual español de Derecho Constitucional. Este concepto de Constitución “verdaderamente liberal” es el que se conoce, asimismo, como concepto “racional normativo” de Constitución o concepto “constitucionalmente adecuado” de Constitución y su definición canónica es la que se contiene en el célebre artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

<sup>3</sup> “Esto que hasta aquí te he dicho son documentos que han de adornar tu alma; escucha ahora los que han de servir para adorno del cuerpo” (II, 42).

La contemporaneidad que gestó este concepto de Constitución “verdaderamente liberal” alumbrará, asimismo, otros conceptos modernos de Constitución, acuñados ahora por la contrarrevolución, los cuales se construyen sobre la base del marco mental del concepto anterior y como reacción al mismo: son los conceptos de Constitución formal, de Constitución interna y de Constitución sociológica<sup>4</sup>.

Todas estas concepciones modernas del término Constitución se añaden por el movimiento constitucional a las acepciones antiguas con las que tradicionalmente se venía empleando. En este entendido, Cervantes utiliza la expresión constituciones en dos de esos sentidos antiguos. En primer lugar, y en el plano político, el vocablo Constitución comparecía tradicionalmente como sinónimo de lo que los griegos denominaban *politeia*, entendida como orden político global de un Estado determinado (así, la magna obra de Aristóteles *La Constitución de los Atenienses*). En segundo lugar, y en el plano jurídico, por Constitución se entendía una norma ordenadora y duradera, la cual regía especialmente en el ámbito eclesiástico como norma estatutaria de las órdenes religiosas o de la propia Iglesia (así, las constituciones egidianas promulgadas por el Cardenal Gil de Albornoz en 1355 y que rigieron los Estados pontificios hasta 1816). En nuestra opinión, el término “constituciones” utilizado por Cervantes se emplea en las dos acepciones antiguas anteriores: las vicisitudes que se suceden bajo el gobierno de la ínsula Barataria se erigieron, por un lado, en la norma ordenadora y duradera, tal como revela la alusión a que “hasta hoy se guardan en aquel lugar”; por otro lado, tales vicisitudes conformaron un orden político global, en el entendido de que las “cosas tan buenas” que ordenó Sancho Panza tuvieron la virtualidad de constituirse en el orden político global de la ínsula Barataria.

Así entendidas las constituciones pancinas, su examen lo dividiremos en varias partes. En primer lugar, analizaremos la condición de Sancho Panza de Gobernador. A continuación, examinaremos los consejos de don Quijote al Sancho Panza Gobernador, en su doble condición de Juez y gobernante. Tras ello, estudiaremos la justicia pancina y, en particular, sus fuentes y el proceso. En cuarto lugar, nos referiremos al juicio de residencia de Sancho Panza para, finalmente, plantearnos si existiría una suerte de “Constitución imaginaria de Cervantes”. Excluiremos de nuestro estudio la parte de las constituciones pancinas que se refiere a la acción de gobierno de Sancho Panza<sup>5</sup>.

#### **4. Sancho Panza, Gobernador de la ínsula Barataria**

##### **4.1. De las magias parciales del *Quijote***

Un “gobernado” por naturaleza ejerciendo funciones reservadas a los “gobernantes” por naturaleza, quien, además, debía hacer y hacía ostentación de la

---

<sup>4</sup> “Constitución formal” es un concepto que entiende la Constitución únicamente como la norma fundamental del ordenamiento jurídico, superior y más alta que el resto de las leyes, independientemente de su contenido. “Constitución interna” es un concepto que entiende la Constitución como el conjunto de factores de índole política, histórica, geográfica y cultural que históricamente han venido formando la idiosincrasia de un país. “Constitución sociológica” es, por su parte, un concepto de Constitución que la entiende como la forma efectiva en la que la sociedad está constituida, es decir, el conjunto de relaciones de poder que se establecen realmente en una sociedad.

<sup>5</sup> Tal exclusión se debe a que las mismas tienen escaso contenido jurídico. No obstante, sí analizamos los consejos de don Quijote al Sancho Panza gobernante. Baste señalar que la acción de gobierno de Sancho Panza se concretó en las siguientes resoluciones que tomó: limpió la ínsula de gente vagabunda (II, 49); favoreció a los labradores (II, 49); pretendió quitar las casas de juego (II, 49); reguló el vino (II, 51), moderó el precio del vino y el salario de los criados (II, 51); castigó a los que cantasen cantares lascivos y descompuestos (II, 51); vigiló la honradez de los ciegos (II, 51); y creó un alguacil de pobres (II, 51).

“humildad del linaje”<sup>6</sup>. A través de esta magia parcial Cervantes impugna la desigualdad por naturaleza que justifica la existencia de los unos y los otros por naturaleza fundamentada sin discusión desde la obra del Estagirita<sup>7</sup>. Sancho Panza, como ya advertimos en la Primera parte<sup>8</sup>, demuestra que un gobernado puede detentar y ejercer sabiamente el poder, pues, al fin y al cabo, gobernantes y gobernados no son sino “hombres de carne y hueso”<sup>9</sup>, sin que aquellos tengan especiales cualidades y sin que opere aquí ninguna suerte de transfiguración del poder<sup>10</sup>. Sin embargo, la magia parcial<sup>11</sup> ha de acabar y es el propio Sancho Panza quien termina asumiendo que su naturaleza es la de labrador y, por ello, los gobernados deben asumir, efectivamente que han de ocupar el lugar que les corresponde por nacimiento. Así lo deja meridianamente Sancho Panza hasta en dos ocasiones:

Mejor se me entiende a mí de arar y cavar, podar y ensarmentar las viñas, que de dar leyes ni de defender provincias ni reinos. Bien se está San Pedro en Roma: quiero decir, que bien se está cada uno usando el oficio para que fue nacido. Mejor me está a mí una hoz en la mano que un cetro de gobernador”<sup>12</sup>.

–Y ¿qué has ganado en el gobierno? –preguntó Ricote. –He ganado –respondió Sancho– el haber conocido que no soy bueno para gobernar, si no es un hato de ganado<sup>13</sup>.

#### 4.2. De cómo Sancho Panza accedió al cargo de Gobernador

El acceso de Sancho Panza al cargo de Gobernador recuerda las distintas formas de designación de cargos públicos, algunas de las cuales tienen la condición de históricas, pues son propias del Antiguo Régimen y hoy inexistentes.

<sup>6</sup> “Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; porque, viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte; y préciate más de ser humilde virtuoso que pecador soberbio” (II, 47).

<sup>7</sup> “La naturaleza, teniendo en cuenta la necesidad de la conservación, ha creado a unos seres para mandar y a otros para obedecer. Ha querido que el ser dotado de razón y de previsión mande como dueño, así como también que el ser capaz por sus facultades corporales de ejecutar las órdenes, obedezca como esclavo, y de esta suerte el interés del señor y el del esclavo se confunden” (Aristóteles 1986, 62).

<sup>8</sup> “Aquí, efectivamente, Don Quijote se nos presenta como un adelantado de su época, para quien un sencillo labrador puede por su propio mérito, valentía y sagacidad obtener mercedes y alcanzar cargos públicos sin esconder en modo alguno su linaje, sino, antes bien, exhibirlo, por lo que bien cabe considerar adecuado reputar a Don Quijote obliga como un defensor del principio de igualdad, a pesar de sus alusiones al fuero de los hidalgos y a su justicia particular” (García Costa 2005, 199).

<sup>9</sup> “¿Por ventura los que gobernamos, los que somos jueces, no somos hombres de carne y de hueso, y que es menester que nos dejen descansar el tiempo que la necesidad pide, sino que quieren que seamos hechos de piedra mármol?” (II, 47).

<sup>10</sup> “El hombre ha tratado constantemente de eludir, de neutralizar o de sublimar el hecho radical o terrible de estar sometido a otro hombre. Mas, como no hay unidad política sin poder, como el poder implica una relación de mando y de obediencia, y como el poder ha de ejercerse por el hombre, resulta, entonces, que hay que dar a ese hecho un sentido o una forma que lo transfigure, hasta hacerle perder su carácter de dominación interhumana”, (García Pelayo 1957, 1).

<sup>11</sup> “El cura, el barbero, el bachiller y aun el sacristán no pueden creer que eres gobernador, y dicen que todo es embeleco, o cosas de encantamiento, como son todas las de don Quijote tu amo; y dice Sansón que ha de ir a buscarte y a sacarte el gobierno de la cabeza, y a don Quijote la locura de los cascos; yo no hago sino reírme, y mirar mi sarta, y dar traza del vestido que tengo de hacer del tuyo a nuestra hija” (II, 52).

<sup>12</sup> (II, 53).

<sup>13</sup> (II, 54).

Y tú, antes de tiempo, contra la ley del razonable discurso, te ves premiado de tus deseos. Otros cohechan, importunan, solicitan, madrugan, ruegan, porfían, y no alcanzan lo que pretenden; y llega otro, y sin saber cómo ni cómo no, se halla con el cargo y oficio que otros muchos pretendieron; y aquí entra y encaja bien el decir que hay buena y mala fortuna en las pretensiones<sup>14</sup>.

Las principales formas o modos de acceder a los cargos públicos son el nombramiento regio; la elección parlamentaria; la elección popular; el sorteo; la venalidad de los oficios y el nombramiento por herencia. Las primeras cuatro formas de designación son hoy comunes, siendo la principal el nombramiento por el Rey (art 62 f. CE), si bien no menos importante es la elección parlamentaria de cargos (así se designan importantes altas Magistraturas) o la elección popular (así son elegidos los cargos públicos representativos) e incluso el sorteo, que en España se utiliza para la elección de concejales en los casos en los que haya de desempatar entre varios candidatos. Más desconocidas son la adquisición del cargo por compraventa y por herencia, métodos propios del Antiguo Régimen.

La venalidad de los oficios era consecuencia de la concepción de los mismos como bienes que los particulares podían adquirir del Rey integrándose en su respectivo patrimonio. Su función era doble: la mejora de las arcas reales y la garantía de que las personas que los ocupasen poseyeran un determinado grado de instrucción y formación, precisamente el que proporcionaba su riqueza, base socioeconómica en aquella época de la clase alta. La venta de cargos encontró sus orígenes en las formas de organización política medievales y se desarrolló sobremanera en la Prusia y en la Francia y España de la Edad Moderna. La venalidad de los cargos históricamente se ha vinculada a su adquisición hereditaria. La venalidad no solo se predicaba de los oficios públicos, sino también de los títulos nobiliarios. De la crítica social que suscitaba la compra-venta de títulos se hace eco el propio don Quijote en una de sus exhortaciones, concretamente cuando advierte a Sancho Panza del error en el que incurriría al comparar linajes, es decir:

Este último consejo que ahora darte quiero, puesto que no sirva para adorno del cuerpo, quiero que le lleves muy en la memoria, que creo que no te será de menos provecho que los que hasta aquí te he dado: y es que jamás te pongas a disputar de linajes, a lo menos comparándolos entre sí, pues por fuerza en los que se comparan uno ha de ser el mejor, y del que abatieres serás aborrecido, y del que levantares en ninguna manera premiado<sup>15</sup>.

#### **4.3. De los símbolos del poder: la indumentaria del Gobernador Sancho Panza**

El traje, el tocado y la vestimenta siempre tienen trascendencia sociológica y, en la mayor parte de las ocasiones, también trascendencia política, pues comparecen como uno de los símbolos del poder. Tan es así que una de las escasas recomendaciones que los duques brindan a Sancho Panza es, precisamente, sobre la indumentaria.

–Vístanme –dijo Sancho– como quisieren, que de cualquier manera que vaya vestido seré Sancho Panza.

<sup>14</sup> (II, 42). La crítica de Cervantes a la venalidad de los cargos se fundamenta en “la crónica indigencia de la Monarquía universal obligaba a sus regios titulares a vender los oficios públicos, entre los que destacaban los de pluma (escribanos), de gestión (regidores), de dineros (contadores)” (Aguilera Barchet 2006: 191).

<sup>15</sup> (II, 53).

–Así es verdad –dijo el duque–, pero los trajes se han de acomodar con el oficio o dignidad que se profesa, que no sería bien que un jurisperito se vistiese como soldado, ni un soldado como un sacerdote. Vos, Sancho, iréis vestido parte de letrado y parte de capitán, porque en la ínsula que os doy tanto son menester las armas como las letras, y las letras como las armas<sup>16</sup>.

Don Quijote también conversará con Sancho Panza sobre su indumentaria, dándole dos importantes indicaciones, una primera sobre cómo han de ser sus ropajes, y otra segunda sobre la importancia de la imagen para los gobernantes, que preludia la importancia que adquirirá la comunicación política: “Tu vestido será calza entera, ropilla larga, herreruelo un poco más largo; greguescos, ni por pienso, que no les están bien ni a los caballeros ni a los gobernadores”<sup>17</sup>; “vístete bien, que un palo compuesto no parece palo” (II, 51).

## 5. Los consejos de don Quijote al Gobernador Sancho Panza

### 5.1. La actitud cervantina frente al poder político en los consejos

Parte fundamental de las constituciones del gran Gobernador Sancho Panza son los consejos que don Quijote brinda a su fiel escudero. Tales admoniciones presentan descollada importancia porque traslucen la consideración cervantina sobre la esencia del poder. En particular, los consejos evidencian las tres actitudes fundamentales del ser humano frente al poder: la actitud la legitimadora, la cratológica y la educadora, con claro predominio de esta última.

La actitud educativa o formativa del poder lo reduce a su consideración como elemento que sirve para mejorar la convivencia social, de forma y manera que lo verdaderamente con relación al poder político es educar y formar a los gobernantes, en este caso para Sancho Panza, en un modelo de actuación enderezado a la consecución del interés general. Esta actitud es la predominante, por definición, en los consejos que da don Quijote: lo importante es que, en el ejercicio del poder, se oriente y forme al gobernante con recomendaciones sabias y rectas que le enderecen a la consecución del bien común:

Que quiere aconsejarte y ser norte y guía que te encamine y saque a seguro puerto deste mar proceloso donde vas a engolfarte; que los oficios y grandes cargos no son otra cosa sino un golfo profundo de confusiones<sup>18</sup>.

Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus hijos como quisieres, títulos tendrán ellos y tus nietos, vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y en los últimos pasos de la vida te alcanzará el de la muerte en vejez

<sup>16</sup> (II, 42).

<sup>17</sup> (II, 43). Consejo que no eludirá Sancho: “Salió, en fin, Sancho, acompañado de mucha gente, vestido a lo letrado, y encima un gabán muy ancho de chamelote de aguas leonado, con una montera de lo mismo, sobre un macho a la jineta, y detrás dél, por orden del duque, iba el rucio con jaeces y ornamentos jumentiles de seda y flamantes” (II, 44).

<sup>18</sup> (II, 42). En el capítulo 32, don Quijote recuerda la importancia de los consejeros en el ejercicio de la gobernación: “que no es menester ni mucha habilidad ni muchas letras para ser uno gobernador... el toque está en que tengan buena intención y deseen acertar en todo, que nunca les faltará quien les aconseje y encamine en lo que han de hacer, como los gobernadores caballeros y no letrados, que sentencian con asesor” (II, 32).

suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros netezuelos<sup>19</sup>.

Junto con la actitud educativa, encontramos también en las constituciones de Sancho Panza pasajes en los que cristaliza la actitud justificativa o legitimadora del poder, que reduce el poder a la consideración de su origen y fundamento. En esta actitud, lo verdaderamente importante no es educar al gobernante, sino comprender y justificar el origen y el fundamento de la relación de mando y obediencia entre los gobernantes y los gobernados. Y esta actitud es la que cristaliza en el siguiente pasaje de las constituciones, en el que se apela al consentimiento fundacional de los gobernados como justificación o legitimación del poder:

Por cierto, señor gobernador -dijo el maestresala-, que vuesa merced tiene mucha razón en cuanto ha dicho, y que yo ofrezco en nombre de todos los insulanos desta ínsula que han de servir a vuestra merced con toda puntualidad, amor y benevolencia, porque el suave modo de gobernar que en estos principios vuesa merced ha dado no les da lugar de hacer ni de pensar cosa que en deservicio e vuesa merced redunde<sup>20</sup>.

Mientras las actitudes educadora y legitimadora se hallan en varios pasajes de las constituciones pancinas, la actitud dominativa o cratológica frente al poder únicamente aflora en uno de ellos. Tal actitud implica una comprensión del poder que lo reduce a su consideración como mera relación de mando y obediencia: el poder no es sino un hecho natural que consiste en tal relación, con respecto a la cual lo verdaderamente importante es, en clave maquiavélica, comprender cuáles son los mecanismos para que los gobernantes alcancen a ejercer el mando, lo amplíen y lo perpetúen. No interesa a esta actitud la justificación de la existencia de esa relación de obediencia y mando, ni mucho menos educar al gobernante en que la relación de mando se ha de orientar al bien común, sino únicamente el hecho de su propia existencia: el poder solo interesa *in re ipsa* como relación entre quienes mandan y quienes obedecen, sin que interese o importe cualquier otra consideración adicional. Que la esencia del poder sea el mando y la obediencia es algo que Cervantes no pone en boca ni de don Quijote ni del propio Sancho Panza, sino de los mismos duques, quienes precisamente quienes le recuerdan a Sancho Panza desde su posición de gobernantes en qué consiste la relación de poder:

–Si una vez lo probáis, Sancho –dijo el duque–, comeros heis las manos tras el gobierno, por ser dulcísima cosa el mandar y ser obedecido.

–Señor –replicó Sancho–, yo imagino que es bueno mandar, aunque sea a un hato de ganado<sup>21</sup>.

## 5.2. La escritura de los consejos

Tema de importancia no menor, como evidencian los diversos pasajes al respecto, es la preocupación por conservar los consejos por escrito los consejos que contienen y expresan los principios y reglas de la gobernación de Sancho Panza. Como sabemos, los primeros consejos del Capítulo 42 los da Don Quijote oralmente, lo que causa la perplejidad de Sancho Panza, quien le comenta que, por mucho que le escuche

<sup>19</sup> (II, 42).

<sup>20</sup> (II, 49).

<sup>21</sup> (II, 42).



atentamente<sup>22</sup>, de nada le sirve si de ninguno se acuerda<sup>23</sup>, razón por la cual don Quijote los pone por escrito la misma tarde que se los dio<sup>24</sup>. Los consejos del Capítulo 51 los recibe Sancho Panza por escrito a través de la carta que le envía don Quijote.

Estos consejos, brindados con la actitud educativa a la que hacíamos referencia, representan las reglas que han de orientar el gobierno de la ínsula Barataria, reglas puestas por escrito con toda celeridad por don Quijote a petición recurrente del Gobernador Sancho Panza. Consejos que para don Quijote son de obligado cumplimiento por parte de Sancho Panza o, al menos, de cumplimiento que no puede ser decentemente eludido. Así, en el Capítulo 51, don Quijote le recuerda expresamente a Sancho que estas admoniciones debía tenerlas siempre presentes:

Mira y remira, pasa y repasa los consejos y documentos que te di por escrito antes que de aquí partieses a tu gobierno, y verás como hallas en ellos, si los guardas, una ayuda de costa que te sobrelleve los trabajos y dificultades que a cada paso a los gobernadores se les ofrecen<sup>25</sup>.

Cumplimiento que observa en todo momento el propio Sancho Panza:

Entre otros muchos que me dio mi amo don Quijote la noche antes que viniese a ser gobernador desta ínsula: que fue que, cuando la justicia estuviese en duda, me decantase y acogiese a la misericordia; y ha querido Dios que agora se me acordase, por venir en este caso como de molde<sup>26</sup>.

La preocupación de Sancho Panza y de don Quijote por la escritura de los consejos nos traslada la tendencia existente entonces a no poner por escrito los principios de la gobernación, en el entendido de que los mismos se encontraban en el propio ser de las cosas, de forma y manera que siempre estarían presentes sin necesidad de su plasmación por escrito. En este sentido, muchos de los principios del gobierno, y fundamentalmente las antiguas leyes y costumbres del Reino, no se recogían por escrito, lo que se evidencia en la pugna que hubo en los inicios del constitucionalismo por no plasmar tales principios, opción que, salvo la excepción del *Agreement of the people* inglés de Cromwel, va a presidir toda la historia constitucional inglesa, que no ha puesto por escrito sus principios fundamentales por considerar que los mismos ya están suficientemente recogidos y garantizados en su tradición y en su historia y, por ello, no debían ser escritos. Esta cautela propia también de la época en Francia, como palmariamente nos recuerda el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que nos traslada la razón por la cual esta Declaración se redactó incluso antes de la Constitución que iba a elaborar el tercer Estado constituido en Asamblea Constituyente: dado que “la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos” es necesario ponerlos por escrito para que la “declaración, constantemente presente para todos los Miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes”.

<sup>22</sup> “Atentísimamente le escuchaba Sancho y procuraba conservar en la memoria sus consejos, como quien pensaba guardarlos y salir por ellos a buen parto de la preñez de su gobierno” (II, 43).

<sup>23</sup> “-Señor -respondió Sancho-, bien veo que todo cuanto vuestra merced me ha dicho son cosas buenas, santas y provechosas, pero ¿de qué han de servir, si de ninguna me acuerdo?” (II, 43).

<sup>24</sup> “Y luego prosigue la historia diciendo que, en acabando de comer don Quijote, el día que dio los consejos a Sancho, aquella tarde se los dio escritos, para que él buscase quien se los leyese” (II, 44).

<sup>25</sup> (II, 51).

<sup>26</sup> (II, 51).

### 5.3. El contenido de los consejos

Los consejos son de diverso contenido, centrándonos aquí en los que recibe Sancho Panza específicamente para el ejercicio de sus funciones de juez y gobernante. De todos los generales, importancia presenta el segundo de los consejos del Capítulo 42, que es el del autoconocimiento: “Lo segundo, has de poner los ojos en quién eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse” (II, 42).

Este *sapere audere* que don Quijote le recuerda a Sancho posee una larga tradición que se remonta a la Antigüedad clásica, pues ya entonces operaba como pauta del obrar del gobernante. En este sentido, los antiguos griegos tomaban siempre sus decisiones en el Ágora recordándose unos a otros el viejo enigma délfico del *gnosce te ipsum*. Este volvería a presentar significativa relevancia en otro momento estelar de la Historia, concretamente la época del iluminismo, y, así, preguntado el filósofo de Königsberg acerca de la esencia de la Ilustración, el gran Kant respondió con el adagio griego: consiste en que el hombre, por fin, se conoce a sí mismo y alcanza su mayoría de edad, asumiendo las potencialidades y las virtualidades que se derivan de su condición de animal racional. En la actualidad posiblemente vivamos otro momento en el que el enigma délfico -como todo enigma- se nos vuelve a presentar, sirviendo ahora para identificar y valorar los horizontes inéditos que la democracia abre en el seno del Estado Constitucional. Ello es así porque los ciudadanos de estos estados, que son hoy sus gobernantes desde que se ha consolidado el sufragio universal, como los griegos lo eran de sus *polis* y Sancho Panza de su ínsula, han de tomar definitiva conciencia de su condición de titulares del poder político, conociendo y asumiendo las virtualidades y potenciales que se derivan de tal condición. A continuación, nos centraremos, tal como hemos advertido anteriormente, en los singulares consejos como Juez y como gobernante.

#### 5.3.1. Los consejos a Sancho Panza, Juez

Son varias las admoniciones de don Quijote a Sancho Panza para su ejercicio como Juez. Nos centraremos en las tres que consideramos más graves y de alcance.

Así, la obligada imparcialidad que ha de tener todo Juez, con respecto tanto a las partes como al objeto del litigio, es el objeto de las exhortaciones de don Quijote:

Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre<sup>27</sup>.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso<sup>28</sup>.

La segunda de las exhortaciones hace referencia a la prohibición de incurrir en arbitrariedad y desviación de poder, práctica conocida como ley del encaje, a la que se refiere también don Quijote en la Primera parte<sup>29</sup> en el famoso discurso de la Edad de

<sup>27</sup> (II, 42).

<sup>28</sup> (II, 42).

<sup>29</sup> “La ley del encaje aún no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar ni quién fuese juzgado” (I, 11).

Oro: “Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos” (II, 42).

Por último, la tercera de las observaciones hace referencia a la equidad como esencial en la aplicación de la ley, frente al rigor en su aplicación:

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo<sup>30</sup>.

### 5.3.2. Los consejos a Sancho Panza, gobernante

Si bien la función esencial del Gobernador era la jurisdiccional, Sancho Panza también debía ejercer la función legislativa y la función ejecutiva. En este sentido, don Quijote brinda consejos a Sancho Panza como legislador acerca de la calidad de la legislación, así como su actuación en la gestión de la política interior de la ínsula.

Sobre la calidad de la legislación, es preclaro el siguiente consejo, que bien cumple Sancho Panza:

No hagas muchas pragmáticas; y si las hicieres, procura que sean buenas, y, sobre todo, que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo es que si no lo fuesen; antes dan a entender que el príncipe que tuvo discreción y autoridad para hacerlas, no tuvo valor para hacer que se guardasen; y las leyes que atemorizan y no se ejecutan, vienen a ser como la viga, rey de las ranas: que al principio las espantó, y con el tiempo la menospreciaron y se subieron sobre ella<sup>31</sup>

y, aunque pensaba hacer algunas ordenanzas provechosas, no hice ninguna, temeroso que no se habían de guardar: que es lo mesmo hacerlas que no hacerlas<sup>32</sup>.

Por su parte, otro de los consejos hace referencia a la acción de gobierno de Sancho Panza instaurando una suerte de políticas públicas que se encuadrarían en lo que hoy denominaríamos Estado social o Estado de la Procura:

Para ganar la voluntad del pueblo que gobiernas, entre otras has de hacer dos cosas: la una, ser bien criado con todos, aunque esto ya otra vez te lo he dicho; y la otra, procurar la abundancia de los mantenimientos; que no hay cosa que más fatigue el corazón de los pobres que la hambre y la carestía<sup>33</sup>.

Visita las cárceles, las carnicerías y las plazas, que la presencia del gobernador en lugares tales es de mucha importancia: consuela a los presos, que esperan la brevedad de su despacho; es coco a los carniceros, que por entonces igualan los pesos, y es espantajo a las placentas, por la misma razón<sup>34</sup>.

## 6. Sancho Panza, Juez

---

<sup>30</sup> (II, 42).

<sup>31</sup> (II, 51).

<sup>32</sup> (II, 55).

<sup>33</sup> (II, 51).

<sup>34</sup> (II, 51).

El ejercicio de la función jurisdiccional por Sancho Panza resulta relevante porque en la resolución de los pleitos que se le someten puede entrecerarse la aplicación por parte del Gobernador de muchos de los principios modernos del proceso. Asimismo, interesa analizar cuáles son las fuentes de la jurisprudencia pancina que aplica Sancho Panza en tales litigios.

### 6.1. Principios del proceso pancino

Para Sancho Panza la Justicia tardía no es Justicia, siendo consciente de que las dilaciones en esta materia son dañinas e inicuas, de forma que celebra sus juicios con todas las garantías. Consecuentemente, sus gobernados en la ínsula Barataria gozan de varios derechos procesales:

(i) A ser informados de la acusación formulada contra ellos: “¿Qué decís vos a esto? -preguntó Sancho. Y el otro respondió que era verdad cuanto su contrario decía” (II, 49).

(ii) A un proceso público. Así, en el pleito del labrador, el sastre y las cinco caperuzas: “Si la sentencia pasada de la bolsa del ganadero movió a admiración a los circunstantes, esta les provocó a risa, pero, en fin, se hizo lo que mandó el gobernador” (II, 45).

(iii) A un proceso sin dilaciones indebidas. Igualmente, en el pleito del labrador, el sastre y las cinco caperuzas: “Páreceme que en este pleito no ha de haber largas dilaciones, sino juzgar luego a juicio de buen varón; y así, yo doy por sentencia que el sastre pierda las hechuras, y el labrador el paño, y las caperuzas se lleven a los presos de la cárcel, y no haya más.”<sup>35</sup>

(iv) A un proceso con todas las garantías: “Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico” (II, 42).

(v) A utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa: “Sosegaos, hombre de bien -dijo Sancho-, y contadme qué es la causa desta pendencia, que yo soy el gobernador (II, 49).

(vi) A no declarar contra sí mismos: “¿Por qué huías, hombre? -preguntó Sancho. A lo que el mozo respondió: -Señor, por escusar de responder a las muchas preguntas que las justicias hacen” (II, 49).

(vii) A no confesarse culpables: “Y que, para señal que él era hombre de bien y no ladrón, como decía, ninguna había mayor que el no haberle querido dar nada; que siempre los fulleros son tributarios de los mirones que los conocen.”<sup>36</sup>

(viii) A la presunción de inocencia: “Aun eso está por averiguar: si tiene limpias o no las manos este galán -dijo Sancho” (II, 45).

(ix) A la tutela judicial efectiva: “Sancho la consoló con las mejores razones que él supo, y le pidió que sin temor alguno les dijese lo que le había sucedido; que todos remediarlo con muchas veras y por todas las vías posible (II, 49).

### 6.2. De las fuentes del Derecho pancino

¿Dónde pueden hallarse las fuentes del Derecho pancino? El propio Sancho Panza responde con su habitual sagacidad:

–Letras –respondió Sancho–, pocas tengo, porque aún no sé el A, B, C; pero bástame tener el Christus en la memoria para ser buen gobernador. De las armas manejaré las que me dieren, hasta caer, y Dios delante<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> (II, 45).

<sup>36</sup> (II, 49).

<sup>37</sup> (II, 42).

Hace referencia Sancho Panza a la principal de las fuentes: el “saber de la vida”, que no es sino el trasunto de la cultura jurídica de Cervantes. Recordemos que el pensamiento humano gira en torno a dos polos: el pensamiento abstractivo y el pensamiento confundente. Centrándonos en el primero de ellos, este tipo de pensamiento se divide, a su vez, en cuatro grandes sectores: conocimiento, mito, saber de la vida y religión. Encontramos en esta división cuatripartita, con la misma relevancia y estatus que el conocimiento e incluso el mito o la religión, el saber de la vida, cual hace gala Sancho Panza en todo momento como Gobernador y, fundamentalmente, como Gobernador-Juez al resolver los pleitos que se le someten. El saber de la vida es, siguiendo a Fernández-Carvajal, un saber general de los habituales comportamientos humanos; esto es, un saber de la *praxis* y conscientemente de esa forma extrema y dificultosa de *praxis* que es la vida en común. Este saber de la vida se manifiesta como un saber de la vida personal o individual y como un saber de la vida colectivizado o consabido. Este último se expresa, a su vez, a través de “lugares comunes”, es decir, a través de aquellas nociones o principios generales de los que se extraen los argumentos utilizables en una determinada materia de debate: sea esta materia de carácter general, sea propia de una ciencia. Entre esos lugares comunes se hallan, además presentando especial interés, los proverbios o refranes.

Sancho Panza hace gala de estas dos manifestaciones del saber de la vida:

(i) Del saber de la vida individual:

De donde se podía colegir que los que gobiernan, aunque sean unos tontos, tal vez los encamina Dios en sus juicios; y más, que él había oído contar otro caso como aquél al cura de su lugar, y que él tenía tan gran memoria, que, a no olvidársele todo aquello de que quería acordarse, no hubiera tal memoria en toda la ínsula<sup>38</sup>.

(ii) Del saber de la vida colectivizado y, dentro de este saber, de los refranes:

Eso Dios lo puede remediar –respondió Sancho–, porque sé más refranes que un libro, y viéñenseme tantos juntos a la boca cuando hablo, que riñen por salir unos con otros, pero la lengua va arrojando los primeros que encuentra, aunque no vengan a pelo. Mas yo tendré cuenta de aquí adelante de decir los que convengan a la gravedad de mi cargo, que en casa llena presto se guisa la cena, y quien destaja no baraja, y a buen salvo está el que repica, y el dar y el tener seso ha menester<sup>39</sup>.

Don Quijote se incomoda en varios pasajes de la profusión de Sancho Panza en el uso de los refranes, hasta el punto de que considera que sus vasallos van a rebelarse contra su gobierno, para lo cual utiliza la expresión “haber comunidades” en clara referencia a las germanías valencianas y las comunidades castellanas de principios del siglo XVI:

—¡Oh, maldito seas de Dios, Sancho! —dijo a esta sazón don Quijote—. ¡Sesenta mil satanases te lleven a ti y a tus refranes! Una hora ha que los estás ensartando y dándome con cada uno tragos de tormento. Yo te aseguro que estos refranes te han de llevar un día a la horca, por ellos te han de quitar el gobierno

<sup>38</sup> (II, 45).

<sup>39</sup> (II, 43).

tus vasallos o ha de haber entre ellos comunidades. Dime, ¿dónde los hallas, ignorante, o cómo los aplicas, mentecato? Que para decir yo uno y aplicarle bien, sudo y trabajo como si cavase”<sup>40</sup>.

¿De dónde provenía la cultura jurídica de Cervantes? Como adelantamos en la Primera Parte, la respuesta a esta cuestión muy probablemente se encuentre en su propia genialidad que le llevó a poseer un conocimiento profundo tanto de la sociedad de su época (de la crisis económica, de la corrupción burocrática, de la picaresca, de la situación del campesinado y de tantos otros temas), como del estado de las Ciencias en ese momento histórico. A este factor deba añadirse determinados datos de su peripetia vital que nos muestran a un Cervantes en contacto directo con el mundo jurídico: desde sus años al servicio del Cardenal Acquaviva hasta sus penosos años como recaudador de impuestos en los que se vio inmerso, como acreditan sus biógrafos, en numerosos problemas legales que terminaron, incluso, con su encarcelamiento (García Costa 2005, 199).

## 7. El juicio de residencia

Episodio fundamental del gobierno de Sancho Panza en la ínsula Barataria es el juicio de residencia al que se somete como Gobernador. Varios son los pasajes a los que Sancho Panza alude a esta institución a lo largo de su gobierno<sup>41</sup>, el cual se sustancia en los Capítulos 53 y, fundamentalmente, en el 55.

El juicio de residencia, regulado entonces en las Pragmática de 1500 sobre juicios de residencia, consistía en la obligación del oficial real de residir, una vez expirado su mandato, en el lugar en el que se hubiese desempeñado durante un plazo para que durante el mismo respondiera de cualquier reclamación. En principio se sometían únicamente los jueces al juicio de residencia, pero con el paso del tiempo se sometieron la mayor parte de los oficiales reales, y se convirtió en un mecanismo de fortalecimiento del poder real.

En el Capítulo 53 el mayordomo le recuerda a Sancho Panza que no puede abandonar la ínsula hasta transcurridos diez días; a lo que responde Sancho Panza que solamente se someterá a tal juicio ante los duques, a quien parte a buscar; ante ellos se somete a residencia en el Capítulo 55.

A lo que el mayordomo dijo:

[...] pero ya se sabe que todo gobernador está obligado, antes que se ausente de la parte donde ha gobernado, dar primero residencia: déla vuesa merced de los diez días que ha que tiene el gobierno, y váyase a la paz de Dios.

-Nadie me la puede pedir -respondió Sancho-, si no es quien ordenare el duque mi señor; yo voy a verme con él, y a él se la daré de molde; cuanto más que, saliendo yo desnudo, como salgo, no es menester otra señal para dar a entender que he gobernado como un ángel<sup>42</sup>.

Y luego subió a ver a sus señores, ante los cuales, puesto de rodillas, dijo

-Yo, señores, porque lo quiso así vuestra grandeza, sin ningún merecimiento mío, fui a gobernar vuestra ínsula Barataria, en la cual entré desnudo, y desnudo me hallo: ni pierdo, ni gano. Si he gobernado bien o mal, testigos he tenido delante, que dirán lo que quisieren<sup>43</sup>

<sup>40</sup> (II, 43).

<sup>41</sup> (II, 47).

<sup>42</sup> (II, 53).

<sup>43</sup> (II, 55).

## 8. ¿Una “Constitución imaginaria de Cervantes”?

Las constituciones de Sancho Panza y las demás aventuras quijotescas en las que puede rastrearse este Derecho constitucional *avant la lettre* que hemos analizado permiten preguntarnos, como así lo hace con su habitual agudeza Muñoz Machado, si, efectivamente, existiría una suerte de “Constitución imaginaria de Cervantes”:

Como sus ideas no se ajustan a la situación política establecida sino que tratan de revisarla, puede sostenerse que hay en los escritos de Cervantes el esbozo de una Constitución imaginaria, levantada de forma fragmentaria para ofrecer alternativas a los derroteros caducos que ha empezado a tomar la constitución existente. [...] Pero así como nadie ha dudado en que, usando el pensamiento político y jurídico que está en la base de sus obras, puede construirse el armazón de la “Imaginaria Constitución de Shakespeare” (Paul Raffiel, *Shakespeare’s imaginary Constitution*, Hart Publishing, Oxford, 2010), también puede levantarse la “Constitución imaginaria de Cervantes” partiendo de las creaciones del genial autor<sup>44</sup>.

En nuestra opinión, la construcción de esta Constitución imaginaria, en el caso de que pudiera levantarse, lo sería muy limitadamente. Efectivamente, nuestros estudios tanto de esta Segunda como de la Primera Parte (García Costa 2005) sobre el Derecho Constitucional en el *Quijote* han pretendido rastrear, como hemos avanzado en la introducción, esa suerte de Derecho Constitucional *avant la lettre* y hemos construido con trazo grueso esta teoría “para-constitucional”. Pero pretender atribuir a Cervantes en el *Quijote* el propósito de construir una Constitución imaginaria que revise e impugne el régimen político de principios del siglo XVII encuentra numerosas dificultades, parecidas a las que entraña atribuir a Cervantes la condición de jurista, por mucho que el alcalaíno universal haga gala de una erudita cultura jurídica. En nuestra opinión, Cervantes no pretende ofrecer un modelo alternativo de Constitución en el *Quijote*, como tampoco lo pretendió en el entremés *La elección de los alcaldes de Daganzo*, ni en el resto de su obra.

De entrada, Cervantes no era un escritor político, ni en su obra encontramos escritos políticos, como así ocurre en Quevedo con su *Política de Dios y gobierno de Cristo*. Asimismo, Cervantes no era tampoco un escritor utópico, magna tradición en la que se insertan los Campanella, Hume y Moro, la cual sí presenta un modelo cerrado y perfecto de gobierno con descripción exhaustiva y pormenorizada de instituciones políticas que, en unos casos, se ofrecen como alternativo al existente del Antiguo Régimen y, en otros, anticipan características o instituciones de los venideros estados constitucionales. De haber querido promover su propia alternativa al sistema político de la época fundamentado en el derecho absoluto de los Monarcas, Cervantes podría haber acudido a un género como el utópico. Bien es cierto que la gobernación de la ínsula Barataria y las constituciones del gran Gobernador Sancho Panza podrían interpretarse como la descripción de un lugar idílico y la audacia de Cervantes al presentar a un gobernado por naturaleza como gobernante podría apuntar en esta dirección, pero el gobierno de Sancho Panza en la ínsula Barataria dista muchos de los rasgos propios de la literatura utópica renacentista y posterior.

En nuestra opinión, en el *Quijote* hallamos una suerte de aventuras y pependencias quijotescas que dibujan un cuadro que reflexiona indirectamente sobre cuestiones

---

<sup>44</sup> Muñoz Machado 2018, 490.

clásicas del pensamiento político, pero sin la finalidad impugnatoria o anticipadora de un régimen político constitucional. El *Quijote* trata muchas temáticas político-jurídicas y a su través puede reconstruirse una suerte de *politeia* de la época cuyos contenidos son los eternos motivos humanos del origen y la titularidad del poder político, el binomio poder-libertad, la organización social o el buen gobierno, pero la misma no es una crítica al sistema político de la época<sup>45</sup>, ni se ofrece como alternativa efectiva, ni anticipa directa e inmediatamente la limitación del poder en que reside la esencia del constitucionalismo.

En conclusión, las diferentes aventuras y pependencias quijotescas traslucen una peculiar concepción de temas jurídico-políticos, pero no tienen una diafanidad de propósito enderezada a la instauración de una Constitución imaginaria en el sentido “verdaderamente liberal” o “constitucionalmente adecuado” del término, ni tampoco una impugnación de la Monarquía española. De hecho, son varios los pasajes en los que don Quijote defiende a la Monarquía (Barreiro González 2005, 18):

Y más quiero tener por amo y por señor al rey, y servirle en la guerra, que no a un pelón en la Corte [...] No hay otra cosa en la tierra más honrada y de más provecho que servir a Dios, primeramente, y luego a su rey y señor natural, especialmente en el ejercicio de las armas.<sup>46</sup>

Asumido que no existe en Cervantes un ánimo impugnatorio del régimen político y que la construcción de la Constitución imaginaria o del Derecho Constitucional *avant la lettre* ni es explícita ni es fin fundamental de Cervantes, podríamos preguntarnos, en todo caso, ¿hasta qué punto está latente en el *Quijote* una propuesta por otras formas de gobierno y, en particular, por la forma de gobierno que, andado el tiempo, se denominará constitucional?

En nuestra consideración, sí podemos hallar en el *Quijote*, y quizás este sea uno de sus méritos soberanos, una visión sobre temas jurídico-políticos que anticipa miradas y entendimientos modernos que, andado el tiempo, encontraremos en el constitucionalismo y en las constituciones en sentido moderno. Pero tales anticipaciones se entremezclan con otras miradas que en modo alguno son impugnatorias a la sociedad y la política de la época, especialmente en temas de género<sup>47</sup>, y que, como hemos advertido anteriormente, no se enderezan a una crítica directa e inmediata hacia la Monarquía de la época. Un repaso por los temas constitucionales en el *Quijote* que hemos analizado tanto en este artículo (“Segunda Parte...”) como en el de 2005 (“El Derecho...”) nos permite corroborar que en los temas constitucionales del *Quijote*

<sup>45</sup> En contra, Fernández Montalvo 2016, 21.

<sup>46</sup> (II, 23).

<sup>47</sup> Así, dos consejos de don Quijote a Sancho Panza que consagran la posición capitidisminuida de la mujer en la época: “Si trujeres a tu mujer contigo (porque no es bien que los que asisten a gobiernos de mucho tiempo estén sin las propias), enséñala, doctríñala y desbástala de su natural rudeza, porque todo lo que suele adquirir un gobernador discreto suele perder y derramar una mujer rústica y tonta” (II, 42); “Si acaso enviudares, cosa que puede suceder, y con el cargo mejorares de consorte, no la tomes tal que te sirva de anzuelo y de caña de pescar, y del “no quiero de tu capilla”, porque en verdad te digo que de todo aquello que la mujer del juez recibiere ha de dar cuenta el marido en la residencia universal, donde pagará con el cuatro tanto en la muerte las partidas de que no se hubiere hecho cargo en la vida” (II, 42). Y todo ello sin descender a uno de los pleitos que Sancho Panza resuelve, el del ganadero y la mujer forzada: “Hermana mía, si el mismo aliento y valor que habéis mostrado para defender esta bolsa le mostrádes, y aun la mitad menos, para defender vuestro cuerpo, las fuerzas de Hércules no os hicieran fuerza. Andad con Dios, y mucho de enhoramala, y no paréis en toda esta ínsula ni en seis leguas a la redonda, so pena de docientos azotes. ¡Andad luego, digo, churrillera, desvergonzada y embaidora!” (II, 45).



hallamos una nueva mirada que, en cualquier caso, no trasciende ni se orientan a revisar el régimen político de la época:

(i) Con planteamientos claramente de control del poder, Cervantes dibuja el perfil de un Juez sabio y justo, que ha de ser imparcial, que no ha de guiarse por el cohecho, ni la arbitrariedad, ni la desviación de poder, y que, además, ha de juzgar mediante un proceso penal informado por una serie de principios que, andado el tiempo, serán los que informarán la justicia penal en el Estado constitucional: desde la presunción de inocencia hasta un proceso sin dilaciones indebidas. Pero en esta descripción de cómo ha de actuar la justicia penal, Cervantes no impugna el *ius puniendi* del Estado y el poder de castigar de la Monarquía.

(ii) En el Discurso de la Edad de Oro sobre el origen del poder político, Cervantes justifica la existencia del Estado “en la necesidad de volver al idílico estado de naturaleza [...] para preservar los derechos innatos de que en ella gozan los individuos” (García Costa 2005, 198). Don Quijote no impugna la existencia del poder político encarnada en la Monarquías, pero defiende que el poder político debe existir para, precisamente, preservar tales derechos. Cervantes, en suma, legitima la existencia del poder político, que no critica, pero ofrece una mirada anticipadora al supeditar su existencia a la salvaguarda de tales derechos.

(iii) En la magia parcial de Sancho Panza Gobernador, Cervantes termina defendiendo que los gobernados por naturaleza no pueden ser gobernantes, poniendo en boca de Sancho Panza lo siguiente: “quiero decir, que bien se está cada uno usando el oficio para que fue nacido” (II, 53). Concluye Cervantes que un gobernado por naturaleza difícilmente pueda ser gobernante, pero en su juego de ficciones “nos muestra a un labrador del siglo XVII ocupando sin rubor cargos públicos y desempeñando magistralmente sus funciones desde la humildad de su linaje” (García Costa 2005, 199).

(iv) En la teoría de la guerra justa que esboza Cervantes por boca de don Quijote, se reputa como una de las causas que legitima la lucha el “servicio de su Rey en la guerra justa”, lo que nos permitió concluir que “siendo difícil, en todo caso, extraer de esta referencia a la justicia en el ejercicio del *ius ad bellum* una alusión al tiranicidio [...] Cervantes [...] parte del presupuesto de que la legitimidad del poderse sustenta en el consentimiento de los ciudadanos, quienes pueden negarse a apoyar a su rey en aquellas guerras injustas” (García Costa 2005, 201).

(v) Por otro lado, la legitimación de los gobernantes por el ejercicio de su poder, que se recoge en uno de los consejos de don *Quijote*, apela a que el gobernante ha de gozar tanto de legitimidad de origen como de ejercicio, no bastando únicamente la posesión bien de la una, bien de la otra, de lo que se deduce que no puede faltar tampoco la legitimación de origen, que es la fundamentada en la de los gobernantes que lo son por naturaleza, que también lo son frente a unos gobernados que también lo son por naturaleza.

En conclusión, en el Quijote no hay una Constitución imaginaria de Cervantes que parta de la crítica severa de la Monarquía y del Antiguo Régimen y que se oriente a justificar un nuevo modelo de relaciones entre gobernantes y gobernados fundamentado en el consentimiento fundacional de los gobernados y en el control del poder político. No hay una Constitución imaginaria que entronque directa e inmediatamente con las constituciones “verdaderamente liberales” actuales. Sin haberla, lo que sí hallamos en el Quijote son algunas miradas y entendimientos que anticipan, sin diafanidad de propósito, conceptos, principios y entendimientos que posteriormente serían esenciales para el constitucionalismo.

**Obras citadas**

- Aguilera Barchet, Bruno. "El Derecho en el *Quijote*. Notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de oro." *Anuario de Historia del Derecho Español* 76 (2006): 173-214.
- Aristóteles, *La Política*. Madrid: Gredos, 1988.
- Barreiro González, Germán José. "Cervantes y don Quijote jurisperitos (Una visión literaria del derecho en don Quijote de la Mancha)." *Anales de Derecho. Colección Huarte de San Juan* 6 (2005): 13-38.
- Botero Bernal, Andrés. "El Quijote y el Derecho: las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria." *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid* 20 (2009): 37-65.
- Cervantes, Miguel de. *Don Quijote*. Francisco Rico et al. eds. Barcelona: Crítica, 2004. 2 vols.
- Fernández-Carvajal González, Rodrigo. "Una primera lección de Derecho." En VV.AA. *Funciones y Fines del Derecho Estudios en Homenaje al Prof. Hurtado Bautista*. Murcia: Universidad de Murcia, 1992. 427-436.
- Fernández Montalvo, Rafael. "Una visión jurídica del Quijote. Lección inaugural del curso 2016-2017." *Foro, Nueva Época* 19.2 (2016): 13-30.
- García Costa, Francisco. "El Derecho Constitucional en el Quijote." *Anales de Derecho* 23 (2005): 187-202.
- García Pelayo, Manuel. "La transfiguración del poder." *Revista de Ciencias Sociales* 2 (1957): 232-254.
- Macías Otón, Elena. "Terminología y variación topolectal en los preámbulos de las constituciones hispanoamericanas." En David Soto & Neftalí García & Francisco García eds. *Memorias iberoamericanas. Historia, Política y Derecho*. Cizur Menor: Aranzadi, 2015. 397-425.
- Muñoz Machado, S. "Cervantes y el lenguaje jurídico." *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* 96 (2018): 469-490.